

## Análisis comparativo de los Decretos Ejecutivos 16-739 y 193

### Documento para discusión

De manera general el nuevo Decreto Ejecutivo 193 posee el mismo fondo y un mismo cuerpo normativo, es decir, mismos Títulos y Capítulos que los Decretos 16 y 739. Los cambios que se han efectuado pueden resumirse en:

- Cambio del orden de las palabras.
- Eliminación de la sección referente al Sistema y subsistemas de la información y acompañamiento de las Organizaciones Sociales, contenidos en el Decreto 739 que reforma el 16.
- No se menciona nada sobre financiación de las OSC y su problemática cotidiana.

A continuación se analizan las diferencias y similitudes de los Decretos analizados:

Decretos 16 y 739	Decreto 193
<b>Objeto:</b> Homologar y establecer requisitos y procedimientos para la conformación de organizaciones sociales así como del SUIOS	<b>Objeto:</b> Regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personería jurídica a las OSC.
<b>Ámbito:</b> Se hace especial énfasis en el reconocimiento de las formas de asociación lícita de la sociedad.	<b>Ámbito:</b> Se elimina la palabra “lícita” de las formas de asociación de la sociedad.
<b>Título II, Capítulo I; Naturaleza:</b> Las organizaciones sociales tienen finalidad social y no poseen fines de lucro.	<b>Título II, Capítulo I; Naturaleza:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene textualmente la naturaleza de decreto 16 y 739, con la diferencia de que se da una definición de organización sin fines de lucro en el mismo artículo.</li> <li>• Se agrega apartado donde se habla de la posibilidad de que en caso de que la actividad de la organización genere un excedente, éste debe ser reinvertido en consecución de objetivos sociales, desarrollo de la organización o como reserva para el próximo ejercicio.</li> </ul>
<b>Derechos:</b> Énfasis en la Participación conjunta y cogestión entre Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil en programas y proyectos.	<b>Derechos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantienen los derechos establecidos en decretos 16 y 739 (con ligeros cambios en sintaxis)</li> <li>• Se elimina el inciso donde se habla de la cogestión y participación de OSC en programas y proyectos de interés colectivo.</li> </ul>
<b>Obligaciones de las Organizaciones:</b> En este apartado se establecen una serie de trámites burocráticos y administrativos, así como también de actividades muy generales, como por ejemplo, <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar y sistematizar toda la información existente y generada de</li> </ul>	<b>Obligaciones de la Organizaciones:</b> Se copian los siguientes numerales del artículo 7 del decreto 16: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.- Cumplir con la Constitución, la Ley</li> <li>• 3.- Entregar a la entidad competente del Estado, <u>cuando el caso lo</u></li> </ul>

<p>la organización</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover y fortalecer la organización social</li> <li>• Ejercer control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de sus obligaciones estatutarias</li> <li>• Contribuir, en el ámbito de sus objetivos, en el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores excluidos o marginados de la sociedad.</li> </ul>	<p><u>requiera</u>, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se generare en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social. <u>¿Cuándo el caso lo requiere?</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 7.- Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieran finalizado.</li> </ul>
<p><b>Tipos de Organizaciones: Fundaciones.</b> Se establece que en el caso de las fundaciones que se conformaren por más de una persona, se deberá considerar en el estatuto la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas.</p>	<p><b>Tipos de Organizaciones: Fundaciones.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece la misma definición, con la diferencia de que se elimina la parte que habla sobre la consideración en estatuto, del órgano directivo de al menos tres personas.</li> <li>• Se eliminan la Organizaciones con fines de gestión o control social.</li> </ul>
<p><b>Requisitos y Procedimiento. Sobre la acreditación del patrimonio:</b> Se establece que son formas de acreditación del patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario,</li> <li>• en una cuenta de integración de capital;</li> <li>• o en especie, mediante declaración jurada de bienes</li> </ul>	<p><b>Requisitos y Procedimiento. Sobre la acreditación del patrimonio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece que la forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de la manera que apruebe la asamblea general.</li> </ul>
<p><b>De la aprobación del Estatuto y la otorgación de personería jurídica.</b> Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica se observará el procedimiento convenido que consta de 5 incisos que tratan sobre las fases y procesos administrativos que deben seguir las organizaciones que desean aprobar su estatuto y tener personería jurídica:</p>	<p><b>De la aprobación del Estatuto y la otorgación de personería jurídica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene la discrecionalidad que recaería en el servidor público que da trámite al reconocimiento y otorgación de personería jurídica, al momento cuando debe “revisar que la información cumpla con los requisitos del reglamento y que el <u>estatuto no se contraponga al orden público</u>”</li> <li>• Se elimina el inciso quinto “La</li> </ul>

	<p>autoridad competente podrá aprobar los estatutos introduciendo de oficio las reformas necesarias para su completa legalidad.”</p>
<p><b>Codificación del estatuto.</b> Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable.</p>	<p><b>Codificación del estatuto.</b> Se elimina este artículo.</p>
<p><b>Régimen Democrático Interno. Representante legal.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El representante legal, será designado de acuerdo con lo que determine el estatuto, a quien, sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidos en la ley, el presente Reglamento y en el estatuto de su organización, le corresponderá presentar a la entidad que otorgó la personalidad jurídica, la información completa de la organización cuando le sea solicitada.</li> <li>• Los actos del representante legal ejercidos conforme a las facultades establecidas en el estatuto son válidos y en el caso de que excedan los límites autorizados, serán de responsabilidad exclusiva del representante legal.</li> </ul>	<p><b>Régimen Democrático Interno. Representante legal.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elimina este artículo en su totalidad.</li> </ul>
<p><b>Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La organización social deberá notificar a la autoridad competente, de manera anual, dentro de los primeros tres meses del año, sobre la inclusión o exclusión de miembros</li> </ul>	<p><b>Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene el mismo texto que decreto 739 pero se cambia la periodicidad de la notificación de manera anual, a “cuando el caso lo requiera”.</li> </ul>
<p><b>Causales de disolución.</b> Son causales de disolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada</li> <li>2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;</li> <li>3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad</li> </ol>	<p><b>Causales de disolución.</b> Son causales de disolución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida (<b>1 igual que 2</b>)</li> <li>2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este reglamento (<b>2 igual que 4</b>)</li> <li>3. Finalización del plazo establecido en su estatuto (<b>3 igual que 5</b>)</li> </ol>

<p>jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;</li> <li>5. Finalización del plazo establecido en su estatuto;</li> <li>6. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;</li> <li>7. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,</li> <li>8. Demás causales establecidas en los estatutos.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral (<b>4 igual que 6</b>)</li> <li>5. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; y (<b>5 igual que 7</b>)</li> <li>6. Las demás causales establecidas en los estatutos (<b>6 igual que 8</b>)</li> </ol> <p>Se eliminan las causales 1 y 3 previstas en decreto 739</p> <p><b>Los números en paréntesis son los incisos del artículo 19 del decreto 193, comparados con los del artículo 22 del decreto 739.</b></p>
<p><b>Disolución Controvertida:</b> Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una de las causales de disolución, previstas en el artículo 22.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cartera de Estado competente que otorgó la personalidad jurídica, notificará a la organización la resolución motivada de disolución, expresando con precisión la causal de disolución y sus fundamentos de hecho, dejando a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.</li> <li>• La cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación.</li> <li>• La Comisión deberá presentar un informe en el término de 90 días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y</li> </ul>	<p><b>Disolución por Causal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es exactamente lo mismo que la <u>Disolución Controvertida</u>, con la diferencia de que elimina la parte donde la Cartera de Estado encargada del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, nombra una comisión liquidadora en caso de no contar así en el estatuto.</li> </ul>

liquidación.	
<b>Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras:</b> La solicitud para manifestar el interés en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable se realiza a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.	<b>Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras:</b> La solicitud para manifestar el interés en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsable se realiza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
<b>Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras: Información.</b> La Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior, obtendrá información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la Organización no Gubernamental Extranjera que haya presentado solicitud. Dicha información se la requerirá tanto en el país donde la organización ha sido constituida y/o tiene su sede principal, como en aquellos países en los que realiza o haya realizado actividades similares.	<b>Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras: Información.</b> Se elimina este apartado que buscaba poseer más información respecto de las ONG extranjeras.
<b>Control y seguimiento de ONG.</b> La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, realizará el correspondiente control y seguimiento de las labores de las ONGs extranjeras en el Ecuador, con el objeto de examinar sus actividades, según lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones	<b>Control y seguimiento de ONG.</b> Se elimina este apartado.
<b>Identificación de objetivos y recursos.</b> Los planes y proyectos relacionados con las actividades que realizará la ONG Extranjera en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los periodos de ejecución de los mismos.	<b>Identificación de objetivos y recursos:</b> Se copia textualmente lo establecido en decreto 739 y se agrega que los planes y proyectos que realizarán las ONG, deben estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo.
<b>Prohibiciones de las ONG.</b> Las Organizaciones no Gubernamentales -ONGs- del exterior no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONGs extranjeras su personal del exterior autorizado para trabajar en el país no podrán realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia política y/o	<b>Prohibiciones de las ONG.</b> Se mantiene gran parte del texto con la diferencia de que se eliminan las palabras y frases que hacen referencia a la seguridad y la paz pública, así como también la parte donde se menciona que los miembros de las ONG, no podrán realizar actividades que atenten contra la seguridad interna y externa del Estado.

<p>proselitista, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública, y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.</p>	
<p><b>Control a ONG.</b> Las fundaciones o corporaciones están sujetas a los siguientes controles:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Control de funcionamiento a cargo de la propia cartera de Estado que le otorgó la personalidad jurídica, que comprende la verificación de sus documentos, el cumplimiento del objeto y fines, y el registro de directiva y la nómina de socios;</li> <li>2. Control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos;</li> <li>3. Control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas;</li> <li>4. Control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en las operaciones de comercio exterior; y,</li> <li>5. Los demás que establezcan las leyes.</li> </ol>	<p><b>Control a ONG.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objetivo social, por parte de los ministerios competentes</li> </ul> <p>En este apartado simplemente se agrupa en 4 líneas, el contenido de los 5 incisos originales de la sección de Control, Artículo 35 del Decreto 739.</p>
<p><b>Informes.</b> Para los fines de control antes descritos, las fundaciones o corporaciones están obligadas a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, o cualquier otra información que se refiera a sus actividades, requerida de manera anticipada y pública a las distintas carteras de estado y organismos de control y regulación, la cual se solicitará justificando el propósito de la petición; asimismo tendrán la obligación de facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.</p>	<p><b>Informes.</b> Se eliminan los informes de diversa índole que las fundaciones y corporaciones estaban obligadas a brindar a las diferentes carteras de Estado así como a organismos de control y regulación.</p>
<p><b>Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.</b> Mediante Decreto Ejecutivo 16 y 739, se crea el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, así como los sub sistemas de Registro Único de las OSC y el Subsistema de Acompañamiento a las Organizaciones Sociales.</p>	<p><b>Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.</b> La Secretaría Nacional de Gestión de la Política o la Entidad que hiciere sus veces, mantendrá un sistema unificado de información de las organizaciones sociales, como una herramienta de recopilación de información y consulta, cuya función exclusiva es proporcionar información cuantitativa y cualitativa calificada a las instituciones del sector público, personas</p>

naturales y jurídicas del sector privado sobre las organizaciones sociales ciudadanas.

- Se mantiene el concepto del SUIOS pero no se habla de los subsistemas existentes.